

Registro de la Propiedad Intelectual  
Nº 22877

Nº 25

Correo  
Argentino  
VIEDMA  
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida  
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# DIARIO DE SESIONES

## LEGISLATURA

Reunión XXV

19ª Sesión Ordinaria

17 DE SETIEMBRE DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Vicepresidente 1º, Diputado Don CARLOS A. RUIZ  
y del Vicepresidente 2º, Diputado Don NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y  
OSCAR ALDO LICCARDI

### DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.  
AGUIRRE, Ricardo N.  
BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASAMIQUELA, Héctor A.  
CASTELLO, Herberto S.  
ESTEBAN, Agustín  
GARCIA CRESPO, Andrés  
MEHDI, Héctor J.  
OROZA, Rodolfo  
PIÑERO, Ignacio

RAJNERI, Julio R.  
RUIZ, Carlos A.  
Ausentes con aviso:  
MARON, Farid  
PISAREWSKI, Waldemar V.  
SCHOENMAKER, Juan  
VELASCO, José M.  
Ausentes sin aviso:  
COSTANZO, Nicolás  
CHUCAIR, Elías  
MURILLAS, Angel  
RIONEGRO, Alberto  
VICHICH, Egberto

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XXV

17 de setiembre de 1960.

## SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	523
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	523
<b>I — Comunicaciones Oficiales ..</b>	<b>523</b>
<b>II — Despachos de Comisión ..</b>	<b>523</b>
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Casamiquela, sobre subsidios a bibliotecas particulares .....	523
— De la misma, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que amplía en 15.000.000 de pesos el Crédito Adicional .....	523
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sustituyendo el texto del artículo 34 del decreto-ley 167 .....	524
— De la Comisión de Asuntos Sociales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se ratifica el convenio de reciprocidad celebrado entre la provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social .....	524
<b>III — Asuntos Particulares .....</b>	<b>524</b>
<b>IV — Presentación de Proyectos .....</b>	<b>524</b>
a) De ley, del señor diputado Rajneri, modificando el artículo 190 del Código Fiscal .....	524.
b) De resolución, del mismo señor diputado, sobre la actuación del representante de la Cámara ante la Junta Calificadora para la designación de magistrados y funcionarios de la justicia .....	525
c) De ley, del señor diputado Vichich y otros, por el que se reivindica el dominio de la provincia sobre su mar adyacente .....	525
d) De resolución, de los mismos señores diputados, por el que se requiere del Consejo Nacional de Pesquerías, la realización de un Congreso referido al régimen legal de pesquerías marítimas .....	525
e) De ley, del señor diputado Basse, por el que se instituyen pensiones gratificables vitalicias para bomberos voluntarios ...	526
3 — FUNDAMENTACION. Hecha por el señor diputado Rajneri en el proyecto de resolución sobre la actuación del representante de la Cámara ante la Junta Calificadora para la designación de magistrados y funcionarios de la provincia .....	526
4 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Rajneri, para el proyecto de resolución, sobre Junta Calificadora de la justicia provincial. Se rechaza. ....	530
5 — CUARTO INTERMEDIO .....	533
6 — CONTINUA LA SESION .....	534
7 — MOCION. Formulada por el señor diputado Piñero a fin de que la Cámara se constituya en comisión para tratar el Orden del Día N° 33. Se aprueba .....	534
8 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 33, referente a la ampliación del crédito adicional. Se aprueba. ....	534
9 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura .....	535

## DIARIO SESIONES Nº 25

1

## APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, siendo las 18 y 10 horas, dice el,

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Queda abierta la sesión con la presencia de catorce señores diputados.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

## I — COMUNICACIONES OFICIALES

— De la Dirección de Estadística y Censo, informes sobre el Primer Censo General.

— Al archivo.

— De la Municipalidad de Río Colorado, solicitando la inclusión en el presupuesto de 1961 de una partida destinada a la compra de un avión para el aeroclub.

— Presupuesto y Hacienda.

## II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el Proyecto de ley presentado por el Señor Diputado Casamiquela otorgando subsidios a bibliotecas populares y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente,

PROYECTO DE LEY  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º) — Acuérdate una subvención anual permanente para todas las bibliotecas populares que funcionen en jurisdicción de la Provincia y que cumplieren las disposiciones de esta ley.

Art. 2º) — A los efectos del artículo anterior se establecen tres (3) categorías de bibliotecas, con las siguientes asignaciones:

1 - Categoría a); Veinticinco mil (25.000 m\$) pesos moneda nacional.

2 - Categoría b); Diez mil pesos moneda nacional (m\$ 10.000.—).

3 - Categoría c); Cinco mil pesos moneda nacional (m\$ 5.000.—).

Art. 3º) — A los efectos de la clasificación de las categorías especificadas en el artículo anterior se tomarán los siguientes índices:

Un (1) punto cada cien (100) volúmenes;

Un (1) punto cada diez (10) socios.

Serán bibliotecas de primera categoría las que tengan cien puntos o más.

Serán bibliotecas de segunda categoría las que tengan de cincuenta a noventa y nueve puntos.

Serán bibliotecas de tercera categoría las que tengan menos de cincuenta puntos.

Art. 4º) — Los subsidios a que se refiere la presente ley serán entregados a solicitud de las instituciones beneficiadas. Solamente podrán acogerse a este beneficio las bibliotecas que estén inscriptas en un registro especial que llevará la Dirección de Cultura, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Datos de la institución;

b) Componentes de los Cuerpos Directivos;

c) Cantidad de socios y monto de las cuotas sociales;

d) Cantidad de libros.

Art. 5º) — La Dirección de Cultura establecerá las normas comunes para todas las bibliotecas en todo lo referente a sus relaciones con las mismas.

Art. 6º) — Los subsidios que se otorguen lo serán con cargo a rendición de cuentas y con destino específico a la compra de libros.

Art. 7º) — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se tomarán con cargo a Rentas Generales y a partir del Presupuesto para el año 1961.

Art. 8º) — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 15 de setiembre de 1960.

Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Rodolfo Oroza - Normal Campbell - Héctor J. Mehdi - Agustín Esteban - Oscar Antonio Abbate.

## AL ORDEN DEL DIA

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliando en la suma de (15.000.000) de pesos moneda nacional el Anexo Crédito Adicional, y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente,

PROYECTO DE LEY  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º) — Ampliase en QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ 15.000.000) el crédito del Anexo Crédito Adicional incluido en el Presupuesto General de Gastos para el presente ejercicio.

La ampliación se financiará con fondos del superávit del ejercicio 1959.

Art. 2º) — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 16 de setiembre de 1960.

Ignacio Piñero - Normal Campbell - Rodolfo Oroza - Egberto Vichich - Agustín Esteban - Héctor J. Mehdi - Oscar Antonio Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el texto del artículo 34º del Decreto-Ley 167, de creación de Vialidad Provincial, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente,

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º) — Substitúyese el texto del artículo 34º del Decreto-Ley 167 (ratificado por Ley Nº 3), por el siguiente:

"Art. 34º) — Los gravámenes establecidos en el artículo 22º del presente Decreto-Ley tendrán plena vigencia e ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad a partir del 1º de noviembre de 1960. Los ingresos hasta dicha fecha se efectuarán de la manera y en la proporción establecida en el artículo 45º de la Ley Nacional de Vialidad, conforme a lo dispuesto en su penúltimo apartado. Facúltase a la Dirección de Vialidad para que celebre a tal efecto, con las autoridades nacionales que correspondan los pertinentes convenios".

"Los gravámenes establecidos por el artículo 23º a otros combustibles líquidos utilizados dentro de la Provincia por vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas ingresarán también al mismo fondo a partir del 1º de noviembre de 1958".

Art. 2º) — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 14 de agosto de 1960.

Casamiquela - Castello - Costanzo - Mehdi  
Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo ratificando el Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno Provincial y el Instituto Nacional de Previsión Social, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente,

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º) — Ratificase el Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Instituto Nacional de Previsión Social, suscripto en fecha 15 de julio de 1960, que en anexo se agrega y forma parte de la presente ley.

Art. 2º) — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 16 de setiembre de 1960.

Angel Murillas - Héctor Casamiquela - Ismael Basse - Agustín Beveraggi - Héctor J. Mehdi - Agustín Esteban - Oscar Antonio Abbate.

— En Observación.

III — ASUNTOS PARTICULARES

— De la Comisión de Habilitación del Hospital de Luis Beltrán, solicitando la inclusión en el presupuesto de 1961 de una partida para gastos de mantenimiento.

— Presupuesto y Hacienda.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º) — Modifícase el artículo 190, inc. 3º) del Código Fiscal en la siguiente forma:

Inc. 3º) Las transmisiones de bienes transferidos con destino a fines benéficos, culturales o científicos, que por disposición del causante o transmitente se apliquen a obras dentro del territorio de la Provincia y que correspondan a instituciones con personería jurídica o a fundaciones con tal objeto. Cuando la transmisión se efectúe a instituciones o fundaciones domiciliadas fuera de la provincia, pero dentro del país, se aplicarán las alícuotas correspondientes a la transmisión entre "padres, hijos y cónyuges". Quedan excluidas de la franquicia establecida en este inciso aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar y actividades similares.

VIEDMA, 16 de setiembre de 1960.

JULIO RAUL RAJNERI  
Legislador

FUNDAMENTOS:

Nuestro Código Fiscal, en su art. 190º), inc. 3º), excluye del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes a los legados o donaciones a instituciones que cumplan fines benéficos, culturales o científicos. Compartiendo plenamente los motivos que fundamentan tal exención no parece justo limitarla exclusivamente al ámbito provincial, ya que también debe favorecerse los legados o donaciones que cumplan idéntico fin en el ámbito nacional. Por tal razón, parece conveniente, si no otorgar a este último caso la exención total que existe para las instituciones dentro de la provincia, por lo menos asimilar la alícuota a la transmisión de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, siguiendo el criterio que existe en el orden nacional, de acuerdo con el Decreto-Ley 4344/56, art.

1º). En forma similar a dicho artículo, se agrega una aclaración a fin de limitar el beneficio a aquellas asociaciones que no tengan organización comercial, ni subsistan, total o parcialmente, de recursos innobles como la explotación del juego.

Viedma, 16 de setiembre de 1960

**JULIO RAUL RAJNERI**  
Legislador

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

#### DE RIO NEGRO

#### RESUELVE:

Artículo 1º) — Recomendar al legislador representante del Cuerpo ante la Junta Calificadora para la designación de los magistrados y funcionarios de la Justicia Provincial, que se atenga a la significación literal de la facultad de proponer que tiene dicha Junta, rechazando la reglamentación que obliga a la designación de ternas, en virtud de lo dispuesto por el art. 28º) inc. k) de la ley orgánica del Poder Judicial y el art. 126º) de la Constitución Provincial.

Viedma, 17 de setiembre de 1960.

**JULIO RAUL RAJNERI**  
Legislador

#### FUNDAMENTOS:

Por los fundamentos que se darán en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Viedma, 27 de setiembre de 1960.

**JULIO RAUL RAJNERI**  
Legislador

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Solicito, señor presidente, que se reserve en secretaría para fundamentarlo en el momento oportuno.

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Así se hará, señor diputado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

#### RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

Artículo 1º) — Reivindicase el dominio que la Provincia mantiene sobre su mar adyacente, conforme lo preceptúan los artículos 2.339 y 2.340 del Código Civil Argentino.

Art. 2º) — Hasta tanto el Poder Legislativo dicte la Ley sobre caza y pesca interior y costanera en sus aguas territoriales, o ratifique una futura legislación de orden general, a estudio por parte del Gobierno Nacional, facúltase al Poder Ejecutivo a dictar normas provisionales para prevenir la destrucción de la riqueza ictícola y reglar su explotación general.

Art. 3º) — Las disposiciones legales que en consecuencia se dicten, sustentarán los lineamientos básicos de la Legislación vigente y su objetivo será el contralor, ordenamiento y fomento de la pesca, a fin de facilitar la planificación técnica, económica y social de actividades cuya incorporación al ámbito provincial se propone.

Art. 4º) — El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos competentes del orden nacional, la vigencia de esta Ley, en el sentido de que se abstenga de acordar permisos de pesca interior y costera, como asimismo de disponer la explotación de otros recursos naturales renovables, en jurisdicción de la Provincia.

Art. 5º) — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro comienza a vivir una etapa fundamental de su desarrollo económico y social, como consecuencia de un proceso nacional que imperiosamente se anhela alcanzar, para bienestar común de todos los argentinos.

En tal sentido, los Estados particulares deben crear las condiciones necesarias y reafirmar sus legítimos derechos en la supervisión y control de sus fuentes de recursos, fundado en hechos jurídicos y constitucionales que emanan de nuestro sistema federalista, republicano y democrático de gobierno.

El proyecto de Ley y Resolución que se propicia, reúnen tales calidades y cuentan con el aval intangible del espíritu y letra de nuestra Constitución.

**Rodolfo Oroza.— Egberto Vichich.— Ignacio Piñero.— Carlos A. Ruiz.— Norman P. Campbell.—**

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

a)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

#### RIO NEGRO

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Requerir al Consejo Nacional de Pesquerías la necesidad de convocar a un Congreso a todas las Provincias con litoral marítimo, a fin de que en un pie de igualdad, propongan un proyecto de ley nacional, a ratificarse por las respectivas legislaturas provinciales, para establecer definitivamente el régimen legal de pesquerías marítimas.

Art. 2º — Con tal objeto, el Consejo Nacional de Pesquerías deberá remitir a cada ejecutivo provincial, con cuarenta (40) días de antelación, todos los elementos de juicio suficientes que ilustren con exactitud la totalidad del panorama pesquero nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Rodolfo Oroza.— Egberto Vichich.— Carlos A. Ruiz.— Norman P. Campbell.— Ignacio Piñero.—**

— Asuntos Económicos.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :

Artículo 1º — Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a las personas pertenecientes a los Cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que hayan desempeñado durante 25 años ininterrumpidos en Asociaciones de ese carácter de la provincia de Río Negro.

El monto de la misma será el equivalente al mínimo que en concepto de jubilación ordinaria otorgue la Caja de Previsión Social, creada por la ley N° 59º, a sus afiliados.

Art. 2º — El beneficio otorgado por el artículo 1º de la presente ley se hará extensible a aquellos casos en que un accidente, con motivo o durante el desempeño de sus funciones, origine el cese definitivo del Bombero Voluntario.

Para el otorgamiento de estos beneficios no se tendrá en cuenta el tiempo de servicio.

Art. 3º — En caso de fallecimiento de las personas comprendidas en la presente ley, sus derecho-habientes gozarán de pensión por el mismo monto, si a la fecha de fallecimiento, acreditaran dependencia económica con el causante.

En tales casos se tendrá en cuenta el derecho de prelación excluyente establecido en los artículos 53º y 54º de la ley N° 59º.

Art. 4º — Para el otorgamiento de los beneficios previstos en esta ley, será requisito indispensable que el interesado preste servicios en Asociaciones con personería jurídica y acredite la antigüedad y prestación de los mismos mediante los recaudos e informaciones que serán establecidos por la reglamentación respectiva.

Art. 5º — Los beneficios previstos por esta ley son compatibles con las prestaciones que acuerdan los sistemas previsionales del país.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo depositará mensualmente por cada Bombero Voluntario en la cuenta que establezca la reglamentación, el 29 % del haber mínimo jubilatorio establecido en la Caja creada por la ley N° 59º.

Art. 7º — Por esta única vez podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los bomberos voluntarios cuya edad exceda los cincuenta y cinco años, sin necesidad de la antigüedad en el servicio. A tal efecto las presentaciones deberán interponerse dentro de los seis meses de reglamentada la presente ley.

Art. 8º — De forma.

Viedma, 17 de septiembre de 1960.

Ismael A. Basse  
Legislador

FUNDAMENTOS

Los Bomberos Voluntarios, cual su nombre lo indica, son hombres que toman de por sí la responsabilidad de hacer frente a los peligros inherentes a la función que en calidad de tales les toca afrontar.

Cuando bombas o sirenas anuncian que en algún lugar hay un acto humanitario que efectuar, pues la vida o los intereses de alguien se hallan en peligro, acuden presurosos y disciplinados a ocupar sus puestos de combate, sacrificando la tranquilidad de sus familiares y robándole tiempo al descanso reparador, a la expansión o sus intereses particulares.

Fiel exponente de una sociedad educada para la convivencia noble, el Bombero Voluntario tiene por misión primordial prestar su desinteresada cooperación en todo siniestro en el cual estuviera en peligro la vida o bienes de sus semejantes, no importa quien sea ni como piense.

Si tenemos en cuenta que la gran mayoría de éstos servidores del bien público, son personas de modestos recursos económicos, veremos de estricta justicia establecer un régimen especial de seguridad por el cual el Estado cubra de riesgos a la familia y del desamparo que pudieran quedar en su vejez, al término de una vida dedicada al positivo beneficio público.

Viedma, 17 de septiembre de 1960.

Ismael A. Basse  
Legislador

— Asuntos Sociales.

3

JUNTA CALIFICADORA DE LA JUSTICIA  
PROVINCIAL

FUNDAMENTACION

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde el turno a los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

No haciéndose uso de este turno, corresponde pasar al turno de pedidos de informes y pronto despacho que los señores diputados quieran formular.

No haciéndose uso de este turno, corresponde votar mociones de preferencia y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Entiendo que la presidencia ha saltado el turno correspondiente a la fundamentación de proyectos, que indica el inciso 2º del artículo 93 del Reglamento.

Sr. Presidente (Ruiz). — El inciso 4º del artículo 93, dice: "30 minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y sobre tablas. ¿Se refiere a eso el señor diputado?"

Sr. Rajneri. — No, señor presidente. Voy a hacer una moción de sobre tablas, pero había pedido que se reservara el proyecto de resolución para fundarlo.

Sr. Basse. — Es el artículo 63 del Reglamento, señor presidente.

Sr. Rajneri. — Si me permite, señor presidente, no tengo inconveniente en hacer uso del turno correspondiente a los pedidos de sobre tablas.

Sr. Presidente (Ruiz). — Efectivamente, señor diputado, el inciso al que usted se refiere dice: "fundamentar los proyectos de resolución y declaración". Si la Cámara no tiene inconveniente, quedamos entonces en los treinta minutos correspondientes para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor presidente, señores diputados: El proyecto que someto a consideración de la Cámara, entiendo que es de una importancia fundamental; y ruego a presidencia que lo haga leer por secretaría, a los efectos de que tomen conocimiento del mismo los señores diputados.

**Sr. Presidente (Ruiz).** — Así se hará, señor diputado.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Artículo 1º. Recomendar al legislador representante del Cuerpo ante la Junta Calificadora para la designación de los magistrados y funcionarios de la Justicia Provincial, que se atenga a la significación literal de la facultad de proponer que tiene dicha Junta, rechazando la reglamentación que obliga la designación de ternas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28, inciso k) de la ley orgánica del Poder Judicial y el artículo 126 de la Constitución provincial. Viedma, 17 de septiembre de 1960. Firmado: Julio Raúl Rajneri, Legislador.

**Sr. Rajneri.** — Bien; de acuerdo con la Constitución de la provincia y de acuerdo con la ley orgánica de la justicia provincial, la designación de los magistrados de los Tribunales inferiores de la provincia se realiza por intermedio de una Junta Calificadora que propone al Superior Tribunal los candidatos a ocupar los cargos.

La ley de organización de la justicia, en uno de sus artículos, estableció la facultad —o mejor dicho establece— que la Junta Calificadora aplicará a los efectos del procedimiento el Reglamento Judicial; interpretado seguramente esta cláusula legislativa, el Tribunal Superior de la provincia ha procedido a dictar un denominado Reglamento de la Junta Calificadora para la designación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, en cuya parte final se aclara que las presentes disposiciones se incluirán oportunamente en el Reglamento Judicial, de donde interpreto que el Tribunal Superior ha entendido utilizar las facultades reglamentarias para dictar este Reglamento.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell y su banca el señor vicepresidente 1º, señor diputado Carlos A. Ruiz.

En dicho Reglamento se establece, aparte de una serie de normas con respecto al procedimiento dentro de la Junta Calificadora, que una vez terminado el examen de los candidatos propuestos, dicha Junta elevará la propuesta pero agregando la condición de que las mismas sean en ternas, a los efectos que el Tribunal Superior, dentro de esa terna, designe a quién habrá de ocupar en definitiva ese mandato.

En conocimiento de estas circunstancias y habiéndose llamado a concurso para proveer los cargos, los profesionales que intervienen en la Junta Calificadora en representación de los Colegios de Abogados o en los lugares donde no existiendo estos Colegios organizados, los profesionales que participaron directamente, plantearon la disidencia con respecto a esta cláusula del Reglamento del Tribunal Superior, por entender que excedían las facultades de este organismo el fijar ternas para la designación de magistrados. Y en tal sentido se allanaron, por esa única vez, a seguir el procedimiento indicado pero dejando a salvo su discrepancia. Por razones que no vienen al caso, la mayoría de esas designaciones quedaron sin efecto y el Tribunal Superior a vuelta a llamar a concurso, procedimiento que se viene efectuando en estos días.

La diferencia en la apreciación de las normas constitucionales y legales, acaba de plantear un serio pro-

blema que, seguramente, ha de traer dificultades en la futura administración de justicia en la provincia. El Colegio de Abogados correspondiente al Departamento General Roca, ha replanteado la inconstitucionalidad de las facultades que se arroga el Tribunal Superior y no habiendo prosperado el pedido de rectificación, se ha retirado de la Junta Calificadora para no avalar las designaciones efectuadas.

Entiendo que los profesionales que han intervenido por el foro de la ciudad de Viedma, han hecho idéntico planteamiento; pero han admitido, por razones de urgencia, por razones de necesidad, un procedimiento que han objetado por entenderlo inconstitucional.

No conozco en detalle el procedimiento posterior de la Junta Calificadora y del Tribunal Superior. Entiendo que sigue el trabajo en el mismo, a efectos de elevar la terna de propuestas y eventualmente —estimo— el Tribunal Superior la próxima semana, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento, procederá a designar los magistrados.

La situación creada con respecto a la interpretación y a la correcta aplicación de las normas constitucionales y legales, ha de traer, seguramente, dificultades serias en la administración de justicia futura. Ignoro si los Colegios de Abogados o los grupos de profesionales que han estado representados en la Junta Calificadora, objetaron de inconstitucional el procedimiento adoptado. Pero es indudable que la divergencia en la apreciación sobre este importante aspecto de la función asignada a la Junta Calificadora, puede traer —y me anticipo a creer que lo traerá— planteamientos de incompetencia por parte de los abogados y profesionales intervinientes en los pleitos de los jueces que sean designados por este procedimiento.

Por ser función específica del Tribunal Superior, será este organismo el que tendrá que decidir en definitiva sobre la interpretación del caso cuestionado y pienso que presumiblemente, ya sea por excusación o ya sea por recusación con causa, los actuales integrantes del Tribunal Superior no podrán ser los que fallen en definitiva; y no podrán serlo por ser parte. Tampoco los magistrados designados. Posiblemente la decisión final del organismo quede en manos de la lista de conjuces que debe elaborar el Tribunal Superior todos los años.

No puedo, lógicamente, vaticinar o anticipar cuál puede ser la decisión definitiva de este problema en el ámbito judicial; pero si entiendo que desde ya implica un serio problema. Entiendo también que la interpretación que hace el Tribunal Superior y la interpretación que entiendo, ha hecho el representante de la Legislatura ante la Junta Calificadora, no se adecúa a las normas constitucionales y legales vigentes en la provincia y, por lo tanto, debe prosperar el planteo de inconstitucionalidad.

El problema radicaría en lo siguiente: La Constitución de la provincia en el artículo 126 establece que "Los magistrados de los tribunales inferiores y los demás funcionarios judiciales serán designados por el Tribunal Superior, a propuesta de una Junta Calificadora integrada por dos miembros del Tribunal Superior, un legislador y dos abogados designados en la forma que la ley determine". Es indudable que la significación literal de la expresión "a propuesta", elimina inicialmente —y entiendo que la descarta totalmente— la posibilidad, no ya desde el punto de vista reglamentario, sino que incluso desde el punto de vista legislativo, de incorporar a esta propuesta una innovación que modifique el texto cons-

titucional, como sería una propuesta en terna.

Dentro de nuestra Constitución, dentro de las constituciones provinciales y de los ordenamientos constitucionales de otros países del mundo; dentro de la doctrina y de la jurisprudencia, hay perfecta conciencia de la diferencia que existe entre elegir a propuesta y elegir a propuesta en terna. En nuestra Constitución, por ejemplo, el artículo 126 habla de "a propuesta" cuando quiere que se realice a propuesta en terna lo dice específicamente, por ejemplo, en el artículo 133, que está en el mismo capítulo que el 126, donde dice: "Los jueces de Paz legos, serán designados por el Tribunal Superior mediante propuestas en ternas de los municipios respectivos y del Poder Ejecutivo donde no existen municipios". El artículo 106 de la Constitución en su inciso 5º establece: "Designar, con acuerdo a propuesta de la Legislatura, los magistrados del Tribunal Superior", etcétera. El artículo 120 de la Constitución expresa a su vez, para la designación del Contralor que: "Será designado por la Legislatura a propuesta en terna del Poder Ejecutivo, y gozará de las mismas prerrogativas, etcétera. Es decir, que dentro de nuestro ordenamiento constitucional está perfectamente delimitada la diferencia que existe entre la simple propuesta o propuesta directa y la propuesta en terna.

La Ley de Organización de la Justicia ha seguido el mismo criterio y está tan clara la diferenciación entre uno y otro caso, que el artículo 28, donde se especifican los deberes y atribuciones del Tribunal Superior, en dos incisos, el k) y el l), se identifican las dos formas de designación.

Dice el inciso k), facultades del Tribunal Superior: "designar dos de sus miembros para integrar la Junta Calificadora prevista en el artículo 126 de la Constitución y a propuesta de aquélla, nombrar los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores". Y a continuación expresa: "designar los jueces de paz conforme a las ternas que se hayan propuesto".

La misma ley en su artículo 39 establece que cuando la propuesta es en terna —referida a los jueces de paz— dice el artículo 39º: "Las propuestas en ternas para la designación de los jueces de paz se confeccionarán por orden alfabético.

Resulta totalmente claro que tanto en la intención de los constituyentes como en la intención de la ley 39, hay dos procedimientos distintos y perfectamente diferenciados.

La designación a propuesta y la designación a propuesta en terna —en el diario de sesiones correspondiente a la Convención Constituyente— se hace referencia a esta novedad, que introduce en el campo del derecho positivo argentino, la designación de los jueces por medio de una junta calificadora, si bien no lo especifica expresamente, por tratarse de una expresión cuya simple inteligencia no requiere mayor fundamentación. Es evidente que el miembro informante al hacer la exposición de motivos, aparte que recalcar la diferencia entre los dos sistemas, establece con claridad cuál es el objetivo de una junta calificadora que está jerarquizada por la presencia de los propios interesados, que son los representantes de los colegios de abogados y por representantes de dos poderes de la provincia: el Judicial y el Legislativo. El primero a través de dos de los tres integrantes que conforman el Superior Tribunal.

En el orden internacional también se establece la existencia de ambos sistemas, por ejemplo, en Chile

el presidente de la república nombra los magistrados de los tribunales superiores de justicia a propuesta del Consejo de Estado, es decir a propuesta simple, en tanto que en Bolivia, los magistrados de la Corte Suprema son elegidos por la Cámara de Diputados, de las ternas que forme el Senado (artículo 60, inciso 2º y 64, inciso 3º). El fiscal general es nombrado por el presidente de la República a propuesta en terna de la Cámara de Diputados (Artículo 114); los jueces de distrito son elegidos a propuesta en terna de la Corte Suprema (artículo 115).

En Venezuela, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana la Asamblea nacional nombra los miembros del más alto tribunal de justicia.

El sistema de elección por la junta calificadora es un sistema que propicia el constitucionalista González Calderón, que establece perfectamente la diferenciación entre la simple propuesta y la propuesta en terna, adhiriendo al sistema de las propuestas en ternas, porque lo estima más conveniente, pero en una forma que es diferente a la establecida en la Constitución de la provincia.

El profesor Bielsa en su tratado de derecho constitucional, —al considerar las distintas formas de elección de los integrantes del Poder Judicial, dice lo siguiente: "Se ha propuesto, sin duda en defensa de la autonomía del Poder Judicial, que éste intervenga en la designación de los jueces —y que no sólo sea un acto del Poder Ejecutivo— aunque con intervención del Senado, verbigracia, previa formación de ternas por la Corte Suprema o mediante proposición directa".

Es decir, que Bielsa distingue perfectamente las dos formas de designación; la forma de designación por terna y la forma de designación por propuesta directa.

Es indudable que el problema que estamos planteando en un sentido estrictamente jurídico, se reduce a contemplar si un poder en ejercicio de facultades reglamentarias puede modificar la ley o la Constitución, de la cual emana su poder.

Si bien es cierto de que por la ley orgánica de la justicia al Tribunal Superior se le ha dado facultades reglamentarias, es indudable que dichas facultades no pueden exceder de lo que es la facultad reglamentaria de cualquiera de los tres poderes de la provincia.

¿Qué se entiende por Reglamento del Poder Judicial? ¿O qué se entiende por la reglamentación de las funciones de un Cuerpo? Por la reglamentación de las funciones de un Cuerpo se entienden las normas de procedimiento a que se ajusta este Cuerpo para llenar su cometido, pero es una verdad sabida y de evidente realidad de que pretexto de facultades reglamentarias ningún poder puede exceder de las atribuciones específicas conferidas en la Constitución o en la ley, sin que caigan fulminadas de nulidad insalvables. Si el Poder Legislativo en uso de facultades reglamentarias —por ejemplo estableciera normas que invadieran las atribuciones de otros poderes, nosotros estaríamos legislando con normas inconstitucionales. De la misma manera el Poder Judicial carece de atribuciones para modificar las normas constitucionales y legales en el ámbito de las facultades reglamentarias.

Esto que resulta evidente está ratificado por esta expresión de Bielsa, por ejemplo: "La Corte Suprema podrá establecer los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos. Con tal que

no sean repugnantes a las prescripciones de la ley de procedimientos".

Según la constitución, el Reglamento es interno y económico pero no se trata de lo especificado en la ley, la cual puede atribuir también la potestad de estar reglamentando lo concerniente a la transacción de los pleitos, es decir normas integradoras de la propia ley, siempre subordinadas a ella, como lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 48 de "jurisdicción y competencia".

Aunque parezca inoficioso por lo evidente, resulta conveniente insistir en este aspecto fundamental. La facultad reglamentaria de un poder no puede exceder las normas de la Constitución, en primer lugar; en segundo lugar a las normas legales que se adecúan a ella. Si el Tribunal Superior puede, por ejemplo, en materia reglamentaria establecer que la propuesta simple se transforme en propuesta en terna, con el mismo derecho la Legislatura podría establecer en su Reglamento interno, que los pedidos de acuerdo del Poder Ejecutivo no propongan a una sola persona sino que venga en terna.

¿Pero qué entendemos nosotros cuando hay que aplicar el Reglamento interno de la Cámara? El Reglamento interno de la Cámara establece normas en cuanto al procedimiento; la forma de presentación de los proyectos; la forma de organizar el debate. Pero si nosotros en dicho Reglamento exigimos que los pedidos de acuerdo, en lugar de venir como han venido siempre y como tienen que venir, por una propuesta concreta de una persona, exigimos —decía— que tuvieran que venir tres, es decir por terna, nosotros estaríamos invadiendo una facultad potestativa del Poder Ejecutivo que no se la podemos limitar, por cuanto no nace de una concesión del Poder Legislativo sino que existe por imperio de la Constitución. El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones, no puede por un Reglamento interno de este Cuerpo, adecuarse a normas que son las que le otorga la Constitución de la provincia.

En la misma forma no podría este Cuerpo otorgar, a través de una ley, una facultad discrecional; porque si la Constitución establece que la designación sería "a propuesta", ni siquiera la Legislatura, a través de una ley, podría agregar, como disposiciones de aplicación de las normas constitucionales, nuevas facultades al Poder Judicial. Casualmente el primer caso de inconstitucionalidad planteado en un país de organización federal, del cual el nuestro ha tomado sus normas fundamentales, como los Estados Unidos de Norte América, se refiere específicamente a esta cuestión que expongo, es decir, que la atribución al Poder Judicial de facultades que no han sido establecidas originariamente en la Constitución viola el principio de la separación de los poderes.

Dice Bielsa, refiriéndose a este caso: "Así debe decidir, por ejemplo, cuando la ley viola el principio de la separación de los poderes, o atribuye competencia a un órgano o a un poder contra lo dispuesto en la Constitución (punto regido por la Constitución). Recuérdese que la primera vez que un tribunal judicial declaró anticonstitucional una ley fué precisamente porque ella atribuía a la Corte una jurisdicción originaria que la Constitución no establecía. Nos referimos al célebre caso "Marbury versus Madison", fallado en 1803 por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el que el tribunal declaró inconstitucional la Judiciary Act, que atribuía a la Corte Suprema competencia para entender originariamente en el 'writ de mandamus' sin que la Constitución lo dispusiera. La ley —resolvió la Corte, con el voto de

Marsall— no puede aumentar ni disminuir la jurisdicción que la Constitución fija a los tribunales judiciales".

Es decir que ni por vía legislativa se podrían ampliar las atribuciones al Poder Judicial de la Provincia —en este caso específico al Tribunal Superior— y mucho menos a costa de un organismo constitucional —en este caso la Junta Calificadora— que es un organismo previsto por nuestra Carta Fundamental y cuyas atribuciones están perfectamente especificadas.

El problema de la facultad reglamentaria, referido a este caso concreto, significa, en su interpretación, dar facultades discrecionales al Poder Judicial. Si entendemos, por ejemplo, que el Tribunal Superior puede interpretar que "a propuesta" es equivalente a "a propuesta en terna", con el mismo derecho el Tribunal Superior podría interpretar que la propuesta no debe ser en terna sino que debe ser de diez, o que en lugar de diez sea la totalidad de los candidatos presentados que pasan al Tribunal Superior para que éste decida en definitiva; con el mismo derecho el Tribunal Superior podría interpretar las facultades reglamentarias como que puede disponer, por ejemplo, que los miembros del Tribunal Superior tendrán doble voto dentro de la Junta Calificadora, anulando el sistema de equilibrio que ha previsto la Constitución fijando una representación que no otorga primacía a ninguno de los dos poderes ni a los interesados directos, que son en este caso los representantes de los colegios de abogados.

Realizo este planteo, en cierto modo más inherente a la órbita judicial que legislativa, porque nosotros formamos parte, a través de una representación, de esa Junta Calificadora. Con todo el respeto que me merece la opinión del señor legislador que nos representa, entiendo que sustentar una tesis como la que suscribe el Tribunal Superior contradice nuestras normas constitucionales y nuestras normas legales y coloca, incluso al Poder Legislativo de la provincia, en una situación de inferioridad con respecto a otro poder a través de una interpretación que, insisto, no es la correcta.

Porque no se trata de una Junta Calificadora integrada por subordinados al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo. Se trata de una Junta Calificadora, como decía al principio, que está rodeada de las más amplias garantías y que tiene representación de dos de los tres poderes que integran el gobierno de la Provincia.

Atribuir en este caso a un Poder preeminencia sobre otro, aparte de inconstitucional, sería en todo caso un título de cierto carácter peyorativo con respecto a la jerarquía que debe tener un organismo en el cual están representados dos de los poderes provinciales. Por estas razones he presentado este proyecto de resolución, entendiéndolo que la representación legislativa debe adecuarse, en la Junta Calificadora, a los principios que surgen de nuestra Constitución y de nuestra ley.

Esto no involucra un planteo de inconstitucionalidad; en todo caso será cuestión de que los particulares afectados o de los profesionales interesados lo realicen. Involucra simplemente otorgar un criterio y una definición a este Cuerpo, que está representado en la Junta Calificadora a través de un diputado que pertenece al mismo.

Sin perjuicio de dejar sentada esta posición, advierto a la Cámara que en el turno correspondiente a los pedidos de sobre tablas, voy a replantear este asunto al simple efecto de pedir su tratamiento en el día de la

fecha, por entender que la situación por la cual atraviesa la designación de magistrados exige un pronunciamiento inmediato o rápido de este Cuerpo. Nada más.

#### 4. — JUNTA CALIFICADORA DE LA JUSTICIA

##### PROVINCIAL

##### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. presidente (Campbell).** — Se pasará ahora al turno de informes y pronto despacho que pudieran proponer los señores diputados. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno para formular y votar mociones de preferencia o de sobre tablas. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor presidente: Por las razones que he expuesto al fundamentar este proyecto de resolución, solicito que la Cámara lo trate sobre tablas en el día de la fecha.

**Sr. presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: Como un anticipo del voto desfavorable de nuestro bloque al pedido de sobre tablas, y en razón de ser el que habla el representante de esta Legislatura ante la Junta Calificadora de funcionarios del Poder Judicial, voy a fundamentar brevemente ante este Cuerpo cuál ha sido el criterio sustentado por el suscripto en el seno de dicha Junta Calificadora.

Efectivamente, los señores representantes del Colegio de Abogados de General Roca, hicieron el planteo en el seno de la misma, refiriéndose a la inconstitucionalidad y a la falta que había cometido el Tribunal Superior al dictar un reglamento, cuyas facultades se les negaba.

En realidad, aquí está en discusión la facultad de dictar o no dictar un reglamento; entiendo que la ley no prohíbe en ninguno de sus artículos que el Tribunal Superior deba dictar el reglamento por el cual ha de regirse la Junta Calificadora. Tampoco la ley ni la Constitución designa, en ninguno de sus artículos, que sea la propia Junta quien deba darse ese reglamento. En cambio, el artículo 28, inciso s), entre las facultades del Tribunal Superior, dice: "Dictar en uso de sus facultades de superintendencia los reglamentos necesarios al funcionamiento de la administración de justicia".

Dice que debe dictar un Reglamento para la administración de justicia. Ese Reglamento, es un Reglamento judicial. No puede ser otro, y siendo la Junta Calificadora un organismo constitucional, que hace también a la administración de justicia, es lógico que debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por el Reglamento.

**Sr. Rajneri.** — Me permite una interrupción, señor diputado

Existe una disposición expresa en la ley, que establece que la Junta Calificadora se regirá por el Reglamento judicial.

**Sr. Ruiz.** — A eso iba, señor diputado. Estoy desarrollando el pensamiento. Advertí que no la va a dictar ella misma.

El artículo 102, en su última parte dice: "La Junta Calificadora se integrará con dos abogados de la circunscripción judicial de la cual corresponda la vacan-

te producida. Su procedimiento se ajustará a lo que establezca el Reglamento judicial".

Estoy desarrollando la teoría de que el Reglamento judicial debe emanar de una autoridad judicial; porque si no diría "su propio Reglamento". Y en ninguna parte dice eso. En realidad, si ese hubiera sido el pensamiento de los señores convencionales, es posible que en el curso del debate se hubiera aclarado que la Junta "se dará" su propio Reglamento.

No entro a discutir si ello será o no más conveniente. Es posible que si se hubiera propuesto en la ley, le hubiéramos dado nuestro voto afirmativo: que la Junta se diera su propio Reglamento. Pero no se propuso, ni se discutió, ni siquiera se aclaró. Simplemente el artículo 102 dice que debe ser un Reglamento judicial, y entre las facultades del Superior Tribunal está, justamente, dictar un Reglamento para la administración de justicia, que es un Reglamento judicial.

Se están constituyendo recién las autoridades judiciales. No ha habido, con anterioridad, un Reglamento judicial, al cual pudiera aplicarse este caso, ni se han presentado motivos de discusión. Entonces, lógico es que el Superior Tribunal dictara un Reglamento que hace a la administración de justicia, en virtud del cual actuara la Junta Calificadora.

Esa es la facultad que se ha negado, señor presidente. El Superior Tribunal y la Junta, en la forma que se ha constituido y actuado, se ajusta a los preceptos constitucionales y a la ley de justicia.

Entendemos que no cabe un planteamiento de esta clave. Debe tenerse en cuenta —y así lo tuvimos en su oportunidad— que lo que se llama Junta Calificadora, en singular, se transforma en el hecho en tres juntas calificadoras. Cuando se tienen que elegir magistrados o funcionarios de cada una de las circunscripciones, entran a actuar en el mismo diferentes personas, como son los representantes de los Cuerpos Colegiados de Abogados de cada jurisdicción y, entonces, se daría el paradójico caso que cuando se deba elegir magistrados para la circunscripción de Viedma, esa Junta se daría un Reglamento; la de General Roca, otro Reglamento y la de Bariloche, otro, en los que podrían existir disposiciones contradictorias entre sí y se adoptarían procedimientos contradictorios, que no es posible en una buena organización de justicia. Existirían tres Juntas, que tendrían que regirse por tres Reglamentos diferentes.

**Sr. Rajneri.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Ruiz.** — No tengo inconveniente.

**Sr. Rajneri.** — ¿Usted ha entendido que he expresado que el Tribunal Superior no tiene facultad de dictar reglamento?

**Sr. Ruiz.** — Entiendo, señor diputado, que ha sido el planteo que han hecho los señores letrados de la circunscripción de General Roca, específicamente, con mandato expreso del Colegio de Abogados del Alto Valle: que el Reglamento judicial no debe emanar del Superior Tribunal, sino que debe serlo de la Junta Calificadora. Ese ha sido el planteo específico que han hecho.

**Sr. Rajneri.** — Señor diputado: Desconozco el planteo que puedan haber hecho los Colegios de Abogados. Lo que digo es que no he hecho ese planteo.

Hay una disposición en el Artículo 102 de la Ley,

que dice "que la Junta Calificadora funcionará sobre la base del Reglamento judicial". El Reglamento Judicial lo dá el Tribunal Superior. De manera que en eso coincidimos perfectamente. En lo que, tal vez, discrepemos —ignoro cuál es su pensamiento al respecto—, es en cuánto a lo que usted entiende por facultad reglamentaria.

**Sr. Ruiz.** — No le estoy rebatiendo al señor diputado los argumentos que ha dado, porque no estamos discutiendo el proyecto, sino que simplemente estoy explicando la conducta del miembro integrante de la Junta por la Legislatura. Estoy dando los argumentos que hemos tenido en vista y hemos discutido en su oportunidad, así que mis palabras no son rebatiendo sus argumentaciones.

Decía, entonces, que tendríamos el paradójico caso de tres juntas con tres reglamentos; como eso no podía ser, hemos aceptado entonces, en contra de la decisión de los representantes de General Roca, de que el Tribunal Superior tenía atribuciones para dictar por sí su reglamento.

Se objetó la formación de ternas. Si bien es cierto que la ley no dice en el Artículo 28, Inciso k), que han de formarse ternas, simplemente dice que se han de designar los magistrados a propuesta de una junta calificadora, no dice por ternas ni dice de uno; "a propuesta" simplemente.

Es evidente que en nuestra ley hay un error; puede decirse terna como puede decirse específicamente a propuesta de uno. Lo hubiéramos aceptado o no en su momento; no es esta la oportunidad de discutirlo, pero lo cierto es que la ley no establece la prohibición de una terna. Y como el reglamento es, evidentemente, una aclaración de la forma de aplicación de la ley, para el mejor desarrollo de la labor de la Junta, he entendido que el Tribunal Superior ha tenido facultades y ha podido prever la mejor forma de efectuar esas propuestas para la designación de los magistrados.

Se ha tenido en cuenta otra conveniencia cuando tratamos en la junta; teníamos a la vista todos los antecedentes de los candidatos, los contrapesamos tanto los personales, actuaciones Judiciales y Administrativas y hasta llegamos a incursionar en los antecedentes de la vida privada de cada uno, para poder brindar a la Provincia la mejor justicia. Pero nunca podíamos tener la seguridad de que estamos completamente al día en la posesión de los antecedentes que nos den la seguridad de una designación inobjetable. En ese caso, elevando tres, o una simple terna, preveníamos la posibilidad de que a último momento podían llegar a conocimiento del Tribunal Superior, antecedentes de cualquier orden que hicieran objetable la designación de algunos de los miembros.

Siempre corremos o no el riesgo de malograr ese concurso, pero nos quedan otros dos candidatos que también reúnen las condiciones para ser designados. En cambio, si elevamos uno, puede darse el caso de que el Tribunal Superior posea, en última instancia, argumentos suficientes para objetarlo como candidato y tenemos que volver atrás, llamar a nuevo concurso, o sea llamando una nueva junta que siempre, no diré es costosa, pero lerda en su funcionamiento.

Han sido argumentos, si no de peso, pero siempre argumentos en sí, que han llevado al que habla a aceptar como perfectamente lógico y legal, que el

Tribunal Superior haya adoptado el sistema de ternas para las propuestas.

Hay otro argumento que considero también de peso por que hace a la jerarquización del Tribunal Superior. Proponer la junta la designación de uno solo al Tribunal Superior, es en cierta medida desjerarquizar a ese alto Cuerpo; porque elevar uno solo, es simplemente decirle que tiene que designar a ese; es convertirlo en un mero extendedor de nombramiento, porque no tiene la posibilidad de escoger el que crea, en última instancia, va a ser el funcionario más eficaz para estar bajo su dependencia.

Entiendo que nunca, ni la Constitución ni la Ley, ha querido desjerarquizar al Superior Tribunal.

Otro argumento que he considerado importante señor presidente, para aceptar el procedimiento y avalar lo resuelto por el Superior Tribunal, fue constituir las juntas, y así en esa forma anticipo a la Cámara que hemos podido llenar las vacantes correspondientes a la circunscripción de Viedma; en la fecha hemos elevado las ternas para la circunscripción de Roca, y dentro de pocos días se constituirá la junta para Bariloche, y podemos tener por fin el Poder Judicial constituido en toda la Provincia.

Entiende el que habla, como representante de la Cámara que ha sido real intérprete de la Constitución y de la Ley; al avalar el procedimiento del Superior Tribunal.

Señor Presidente: anticipé ya en mi disertación, que en nombre de nuestro bloque, vamos a votar desfavorablemente el pedido de sobre tablas, para que el proyecto sea girado nuevamente a comisión, y es posible de que allí podamos discutirlo exhaustivamente como corresponde.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor Presidente: He escuchado con atención la información que han motivado al representante de la Legislatura a adoptar determinada posición dentro de la junta calificadora. Entiendo que las argumentaciones vertidas por el señor diputado, son cuatro. Primero de que el Poder Judicial, en este caso el Tribunal Superior, tiene las facultades de dictar el reglamento. Segundo, que es útil por la circunstancia de que puedan llegar nuevos antecedentes en el proceso entre la calificación de la Junta y la designación por el Poder Judicial que hagan convenientemente la elevación en ternas. Tercero, de que no existiendo una disposición expresa que no diga que deba ser en ternas —que prohíba que fuera en ternas—, no hay inconveniente de que en uso de su facultad reglamentaria el Poder Judicial, en este caso el Tribunal Superior, diga que debe ser en ternas; de lo que se infiere que la significación entre "a propuesta" y "a propuesta en terna", no tiene más diferencia que del género, en este caso: a propuesta, con la especificación en terna.

Y el cuarto argumento sería el de la desjerarquización del Tribunal Superior, por el hecho de que cumpliría una función exclusivamente mecánica.

Con respecto al primero de los argumentos, coincido con el señor diputado preopinante. De acuerdo con la Ley la facultad reglamentaria —o mejor dicho el reglamento para la Junta Calificadora—, es el reglamento del Poder Judicial; de la misma forma que cuando un ministro del Poder Ejecutivo viene a esta Cámara, se aplica el reglamento de ésta. Eso está

perfectamente claro y entiendo que la facultad reglamentaria es la facultad normal de un cuerpo para regir las normas de procedimientos que hacen a su funcionamiento interno.

Discrepo, desde luego, con esta cuestión que es fundamental: La facultad reglamentaria se mueve dentro de la órbita de la Constitución y de la Ley, no puede exceder las facultades, y toda facultad reglamentaria que sopretexo —como dice la Constitución— de reglamentar las leyes, vaya más allá de lo que ésta autoriza, es inconstitucional o ilegal.

Pero los dos argumentos de fondo serían: la diferencia existente entre "a propuesta" y "a propuesta en terna" y la desjerarquización. He señalado diversos antecedentes constitucionales y jurisprudenciales, que demuestran de que no es lo mismo designar a propuesta que designar a propuesta en terna. He dicho, además, que cuando la Constitución ha querido que la designación sea en terna, ha dicho específicamente: "a propuesta en terna"; y cuando ha querido que sea a propuesta, ha dicho: "a propuesta", de manera tal que la interpretación en este caso resulta clara. Por otra parte estimo y repito el argumento anterior, de que si nuestro Reglamento interno fijara que los acuerdos del Poder Ejecutivo deben venir en terna, la Constitución no dice que no deba ser en terna, pero acuerda —se entiende— la facultad del Poder Ejecutivo de elevar uno y no de elevar tres.

Pero aparte de estos argumentos creo que no hay más remedio que atenerse a la interpretación literal de lo que significa una y otra cosa. Yo me he tomado el trabajo de ir a consultar el Diccionario de la Academia Española y la Enciclopedia Universal que existe en la Biblioteca de la Legislatura y me encuentro, con que no es difícil deslindar que es lo que significa una cosa y otra cuando el diccionario define lo que es "proponer" y dice, refiriéndose específicamente a la utilización en estos casos: "consultar, presentar a uno, para un empleo o beneficio". "A uno". Cuando dice terna, determina: "Conjunto de tres personas propuestas para que se designen de entre ellas, la que haya de desempeñar un empleo". Prácticamente, indica un derecho que la superioridad se reserva de intervenir en la designación de una persona para un cargo, cuya propuesta es de origen popular o se le da ese carácter.

Resulta meridianamente claro que ateniéndonos a la clasificación literal, ya que parece que no han servido los antecedentes jurídicos y constitucionales ni el sentido de una y otra frase, parece evidente, pero no es lo mismo designar una persona "a propuesta" que designar a una persona de una "propuesta en terna".

Por último, me queda por analizar el argumento de la desjerarquización.

Me va a disculpar el señor diputado Ruiz que le formule un reproche con respecto a la modificación de su criterio, con relación a la dualidad de la interpretación que hace del ejercicio de la facultad de los poderes, e incluso diría yo, una cierta dualidad profesional que le hace admitir, como razonable, un procedimiento que condena por arbitrario en otros casos. Si el señor diputado entiende que se desjerarquiza el Superior Tribunal al nombrar una persona, la única que le propone la Junta Calificadora, a pesar de que en la misma hay dos representantes del Superior Tribunal y un representante de otro poder que es el del Poder Legislativo.

Me pregunto: ¿Por qué el señor diputado Ruiz a desjerarquizado al Poder Ejecutivo, exclusivamente en su función mecánica de designar cuando se trata, por ejemplo, de los escribanos? Porque es curioso que en el caso de los escribanos el Poder Ejecutivo tenga la función mecánica de designar al primero de la terna o sea al que va primero por puntaje. Y el Poder Ejecutivo no se desjerarquiza por eso, pero si se desjerarquiza el Superior Tribunal cuando tiene que designar a propuesta de la Junta Calificadora, que no está integrada como el Colegio de Escribanos, por personas que no forman parte de los poderes públicos sino que está compuesta por un organismo donde actúan representantes del mismo y del otro poder de la Provincia que es el Poder Legislativo.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor diputado? En cuatro palabras le contesto.

Sr. Rajneri. — Sí, como nó.

Sr. Ruiz. — Porque en el concurso de escribanos se hace la terna por orden de puntaje, y, lógicamente, va primero el que tiene más mérito por su actuación profesional y por título. Si nosotros no establecemos que debe ser el que tiene más condiciones, corremos el riesgo de que en razón de un interés político o particular, pueda posponerse al que tenga más mérito evidenciado en el concurso en beneficio de otro que tenga menos condiciones.

Como los concursos de magistrados no se hacen por puntaje como los de escribanos, lógicamente tiene que haber un procedimiento diferente. Esa es la única razón por la que no se usa el mismo procedimiento en la justicia.

Sr. Rajneri. — Justamente la observación que hace el señor diputado demuestra que lo que se ha desjerarquizado son las funciones de la Junta Calificadora, porque si el Colegio de Escribanos asigna un puntaje a cada escribano y establece un orden de prioridad, la Junta Calificadora estudia los antecedentes de cada uno de los postulantes al concurso y al calificar, al cumplir su misión específica, dirá: "Proponemos a éste porque éste es el mejor". Tiene la garantía de que dos miembros del Tribunal Superior integran ese cuerpo; tiene la garantía de que un representante de la Legislatura está en ese cuerpo; y tiene la garantía de dos representantes del Colegio de Abogados, entidad en cuyo interés profesional está que la designación de los magistrados se haga con un criterio selectivo para que vaya el mejor, el más apto y para que así la administración de justicia cumpla con su finalidad.

Decía que hay también dualidad de criterio como si se tratara, por ejemplo, en lo que se refiere a los abogados y a los escribanos, de dos funciones en donde puede aplicarse, sin lesionar derechos, criterios distintos. Cuando se trató la Ley que fijó las normas a las cuales debía ajustarse la Ley Orgánica del notariado al discutirse en particular, el entonces diputado Vicens objetó la forma en que venía el despacho de la comisión, diciendo que si se elevaba la terna después de la calificación hecha por el Colegio de Escribanos para que el Poder Ejecutivo designara a cualquiera de los tres, no tenía objeto el concurso para establecer puntaje y en esa forma carecería de sentido la función del Colegio de Escribanos. Y justamente el señor diputado que nos representa en la Junta Calificadora insistió a los efectos de que el

diputado Viacens concretara su moción y, refiriéndose específicamente a este problema, manifestó lo siguiente: "Sr. Ruiz. — Comparto la inquietud del "señor diputado. El criterio de que la terna que se "eleve al Poder Ejecutivo lleve indicado en su orden "el puntaje y la posición de cada aspirante para ser "designado como titular de un registro, quiere decir "que el que aparece en la terna con mayor número de "puntos ha de ser el primero en designarse. Señor Viacens. — Eso no lo dice la Ley. Sr. Ruiz. Estamos "tratando justamente artículo por artículo, y es nues- "tro interés que la Ley salga lo más ajustada a la "realidad y al derecho y a las buenas costumbres. "Ya he aclarado que compartimos la opinión del se- "ñor diputado en ese sentido y que no queremos otor- "gar un poder arbitrario, bajo ningún concepto, a "ningún poder. El concepto que hemos tenido al sus- "tentar la forma de designar a los escribanos ha sido "el respecto a la terna. Si el señor diputado Viacens "no desea proponer alguna enmienda lo voy a hacer "yo mismo porque comparto esa inquietud y para eso "estamos en esta Legislatura".

Se propuso el agregado, específicamente por la mo- ción del señor diputado Ruiz, al Artículo 17, que es- tablecía que la designación se hiciera por riguroso orden de puntaje. Y el señor diputado Castello agregó: "Siempre existiría la posibilidad de que el Poder "Ejecutivo eligiera en el caso de una terna en que "dos escribanos aparecieran con el mismo puntaje. "Porque podría darse ese caso". Con esta explicación del señor diputado Castello se aclara este aparente contrasentido de elevar una terna de la cual el Po- der Ejecutivo tiene forzosamente que elegir al pri- mero.

Entiendo que si entonces se interpretó que es con- trario al derecho, a las buenas costumbres, que una junta elija los mejores candidatos y que otro poder tenga la facultad de elegir, no al mejor sino a cual- quiera de los tres, de los cuatro o de los cinco, tam- bién debe ser contrario a las buenas costumbres y al derecho que una junta calificadora prepare, designe y proponga a un candidato y el Tribunal Superior se reserve el derecho de elegir o designar a otro. Por esas razones entiendo que debe resolverse este pro- blema.

No creo que sea justo que creemos en la Provincia un disloque jurídico que se va a plantear si se sigue ade- lante con este procedimiento. Está en manos de este Cuerpo la posibilidad de evitarlo.

Nosotros, con la representación que asumimos en la Junta Calificadora, podemos modificar el criterio sustentado y establecer la sana doctrina y la correcta interpretación de nuestras normas constitucionales y legales; de otra manera, este resorte vital, el pivote donde descansa la defensa de los derechos y de las libertades individuales, va a estar viciada en su ini- ciación por una sospecha de inconstitucionalidad que puede traer, incluso desde el punto de vista prác- tico, problemas judiciales cuando se planteen los ca- sos concretos.

*Por esa razón, me permito insistir en que la Cámara vote favorablemente el proyecto de resolución.*

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Señor Presidente: Para mí, el ar- ticulado de la Constitución, referente al tema que

estamos considerando, es claro; no da lugar a con- fusión de ninguna clase.

En el Artículo 26 y en el 106, habla de hacer a pro- puesta "la designación de funcionarios"; y los ar- tículos 133 y 120 se refieren a "propuesta en terna" un disloque jurídico que se va a plantear seguramente y hace la aclaración.

Reconozco que el Superior Tribunal tiene la facul- tad para dictar el reglamento judicial, pero consi- dero que por sobre el reglamento judicial, está la cláusula constitucional, que ese reglamento no puede modificar, ni alterar.

Si la Constitución establece que ha de ser a pro- puesta, se refiere a propuesta de uno, y es indudable que esa disposición es restrictiva de la facultad del Tribunal referida a que pudiera hacer la designación en terna. La designación en terna es más amplia, la facultad a propuesta es restrictiva; en eso estoy perfectamente de acuerdo.

Considero que este es un asunto de urgencia que debe resolver la Cámara y además he recabado la opinión de abogados que son miembros de dicha Jun- ta Calificadora y, que a su vez han sido Convencio- nales, quienes me han asegurado que al votarse el Artículo 126, se tuvo presente que el término "a pro- puesta" se refería a un candidato, que debía proponer la Junta Calificadora y no a propuesta en terna. Es- tos miembros que integran la Junta han formulado las objeciones que constan en actas, ya sea en Vied- ma como en Bariloche; y aquí en Viedma las han reiterado en las sesiones del 14 y 15 del corriente mes.

No se han retirado de la Junta Calificadora por- que consideran que es de urgencia para la Provincia integrar los tribunales. Por eso considero que la Cá- mara tiene la obligación de tratar este problema con urgencia y resolverlo.

Con lo expuesto, voy a apoyar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el pedido de sobre tablas formulado por el señor diputado Rajne- ri. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido rechazada la moción. En consecuencia el proyecto pasará a la co- misión correspondiente.

A continuación, se pasará a tratar el Orden del Día. Como no hay asuntos para tratar...

Sr. Ruiz. — Entiendo que si hay órdenes del día en condiciones de ser tratadas. Pido la palabra, señor presidente.

## 5

### CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Campbell). — Habiendo asentimien- to, se invita a la Cámara a pasar a breve cuarto in- termedio.

— Eran las 19 y 20 horas.

6

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 25 horas, dice el Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

7

## CONSTITUCION DE LA CAMARA EN COMISION

## Moción

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Inadvertidamente no efectué un pedido de sobre tablas y habiéndose vencido el plazo que fija el Reglamento, voy a solicitar a la Cámara una ampliación del mismo para hacer una moción en tal sentido para un despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, aumentando el crédito adicional en el presupuesto vigente.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Los plazos son improrrogables, lo establece el Reglamento; pero como existe la inquietud de tratar ese asunto, para que se encuadre dentro del Reglamento, la moción que corresponde hacer es que la Cámara se constituya en comisión. Esa moción puede hacerse en cualquier momento, pero no la de prorrogar el plazo pedido.

Sr. Presidente (Campbell). — En ese caso el señor diputado Piñero deberá modificar su moción.

Sr. Piñero. — Señor presidente: A efectos de obviar el trámite reglamentario, voy a cambiar la moción, solicitando que la Cámara se constituya en Comisión para tratar el despacho mencionado de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar si la Cámara se constituye en comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobada.

8

## ORDEN DEL DIA N° 33

## AMPLIACION CREDITO ADICIONAL

## Consideración

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Es a los efectos de tratar el Orden del Día 33, que se refiere a la ampliación del crédito adicional.

Sr. Presidente (Campbell). — De acuerdo al Artículo 75, se va a votar si se conserva la unidad del

debate. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobada.

Por secretaría se va a dar lectura al Orden del Día N° 33.

## DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo ampliando en la suma de 15.000.000 de pesos moneda nacional el Anexo Crédito Adicional, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente:

## Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

Artículo 1º — Ampliase en QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 15.000.000.—) el crédito del Anexo Crédito Adicional incluido en el Presupuesto General de Gastos para el presente ejercicio.

La ampliación se financiará con fondos del superávit del ejercicio 1959.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 16 de septiembre de 1960.

Rodolfo Oroza - Norman Campbell -  
Ignacio Piñero - Agustín Esteban -  
Héctor J. Mehdí - Oscar A. Abbate.

Sr. Presidente (Campbell). En consideración en general. Queda en el uso de la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha despachado favorablemente el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se amplía en quince millones de pesos el crédito adicional del presupuesto vigente, tomando los fondos necesarios del ejercicio del año 1959.

La Comisión ha solicitado al Poder Ejecutivo detalles sobre los destinos que se darán a los fondos que por esta Ley se asignan, y los mismos van a ser utilizados en la renovación de aparatos de navegación aérea. La Comisión ha considerado sumamente necesaria esta renovación para una mayor eficiencia en la labor de gobierno y también a los efectos de que se pueda ir adquiriendo una experiencia que posteriormente pueda redundar en beneficio de la Provincia, al poder comprobar la factibilidad de la constitución de líneas aéreas en la Provincia de Río Negro.

Es por esta razón que la comisión solicita a la Cámara el voto favorable al proyecto que estamos tratando.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

**Sr. Mehdi.** — Señor Presidente: Estamos considerando un pedido de ampliación de un crédito adicional de 15.000.000.— de pesos, el cual según los informes del Ministerio, se destinará a la adquisición de aviones de plazas suficientes como para que sea utilizado por el Poder Ejecutivo, la Legislatura y a su vez intentar hacer funcionar una línea precaria experimental que una los distintos pueblos de esta Provincia que están tan dispersos entre sí.

Este crédito adicional, al que le concedemos el voto favorable por parte de nuestro sector un poco a disgusto, lo hacemos al solo efecto de que se efectúe algo en materia de aeronáutica. El pedido debería estar avalado por el informe de la Comisión Técnica de Aviación que se constituyó hace pocos días y que había sido creada por una ley que fue sancionada el año pasado.

La Ley que creara la Comisión Técnica de Aviación fija como una de las funciones específicas de la misma, el estudio de la estructura de una aerolínea provincial. En virtud de que esta Comisión no se constituía —la cual tenía 180 días de plazo para emitir su dictamen— dio motivo a esta Cámara para solicitar un pedido de informes al Poder Ejecutivo que posteriormente fue reiterado en dos oportunidades no teniendo contestación hasta la fecha. Pero si bien es cierto que no hemos recibido tal respuesta, ha surtido su efecto, porque ante la inasistencia de los pedidos ha despertado al Poder Ejecutivo el cual ha nombrado la comisión. Estoy seguro que dentro de breves días recibiremos la contestación de dicho pedido de informes manifestándonos su creación.

Además, a pesar de tener un mes de constituida todavía no ha realizado una sola reunión. Esperamos que el Poder Ejecutivo busque el asesoramiento de esa comisión, la cual en este caso tiene la función específica de asesorar, por cuanto se trata de una línea experimental Provincial que unirá los distintos pueblos.

Señor Presidente: Anticipo desde ya el voto favorable de nuestro sector.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

**Sr. Abbate.** — Señor presidente: Voy a votar favorablemente el despacho de la Comisión. Aclaro que deseo que esta inversión de 15.000.000.— de pesos se haga en una forma racional y con el debido asesoramiento técnico porque para la Provincia de Río Negro 15.000.000.— de pesos son una suma muy importante, dada la exigüidad de nuestros recursos.

Por lo tanto deseo, y es una aspiración que espero el Poder Ejecutivo comparta, para que la inversión de quince millones de pesos se haga en forma racional y con el debido asesoramiento técnico. Nada más.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.** — Es a los efectos de hacer una aclaración a fin de ilustrar al señor diputado Abbate con respecto a su inquietud.

He tomado conocimiento de los miembros del Poder Ejecutivo que precisamente se están haciendo averi-

guaciones y solicitando informes a fin de adquirir la máquina que más convenga a la Provincia de acuerdo a la finalidad, terreno y lugar donde ha de ser usada.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

**Sr. Abbate.** — Las palabras del señor diputado Piñero me llenan de satisfacción y me alegra muy mucho la preocupación que se tiene por hacer las cosas en forma racional, técnica y conveniente.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — A efectos de cumplir con el trámite reglamentario hago moción de cierre del debate.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

**Sr. Abbate.** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, apoyo la moción del señor diputado Casamiquela.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba la moción de cierre de debate formulada por el señor diputado Casamiquela. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobada. En consecuencia se levanta la sesión en Comisión y se reanuda la sesión ordinaria.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la Comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al Artículo 1º

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el Artículo 1º Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. El Artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto queda sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 19 y 35 horas.

HECTOR OSCAR OSAN  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

9

APENDICE  
Sanciones de la Legislatura

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Ampliase en QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 15.000.000.—) el crédito del Anexo Crédito Adicional incluido en el Presupuesto General de Gastos para el presente ejercicio.

La ampliación se financiará con fondos del superávit del ejercicio 1959.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

